



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **44-001-41-05-001-2017-0005900**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora allega respuesta al requerimiento realizado por este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0152

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ABRAHAM RAFAEL MAESTRE VEGA
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
SUCESOR PROCESAL:	FONECA - FIDUPREVISORA SA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00059-00

Visto en informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandada mediante memorial da respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en autos que preceden y solicita la terminación y archivo del proceso.

En auto de fecha 10 de febrero de 2022, se abrió trámite sancionatorio, ya que, al realizar la revisión del documento allegado, se observó que FONECA no está entregando la información requerida y en su lugar está reiterando información con la que ya se contaba. Por ello, se evidenció el incumplimiento a la orden judicial, por lo que se dispone abrir trámite sancionatorio de conformidad con lo indicado en el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 58 y ss de la Ley 270 de 1996.

En memorial recibido el 1 de marzo de la cursante anualidad, FONECA manifestó que no han tenido la intención de entorpecer el proceso, ya que se cumplió con la condena impuestas, y que el requerimiento realizado al parecer se había pagado por encima de los valores de la condena se remitieron al despacho todos los soportes relacionados con el pago de la condena sin percatarse involuntariamente que el pago adicional era consecuencia del cumplimiento de otra condena en un proceso distinto al de la referencia.

Teniendo en cuenta los documentos allegados por la parte demandada, donde dan cuenta del cumplimiento de la orden judicial impartida por este despacho y es justificable las explicaciones dadas, considera esta agencia judicial que se



ha cumplido con lo requerido y por ello se dará paso a la terminación expediente, sin que opere ninguna sanción a este respecto.

Ahora bien, en cuanto a la terminación del proceso y las explicaciones dadas, se tiene que en el memorial se indicó:

Ahora bien, una vez soportado el pago de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2017-00059 aclaramos al despacho que Foneca efectivamente pagó al demandante más dinero del ordenado en la mencionada sentencia, por las razones que se exponen a continuación:

Para el año 2016 la mesada pensional del señor **ABRAHAN MAESTRE VEGA** fue ajustada en la suma de **\$3.698.236=** por concepto de la Ley 4 de 1976 en cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2002-004459 relacionada como condena pre-toma, procesos con prioridad de pago 3.1 dentro de la base de contingencias pensionales entregada por la empresa Electricaribe S.A., al Patrimonio Autónomo – Foneca, y respecto de la que se efectuó su cumplimiento dentro de la etapa establecida en el cronograma de actividades para el pago de estas sentencias, de conformidad con la instrucción de pago dada por la empresa Electricaribe S.A.

En la liquidación de la sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 2002-004459 se reconoció el ajuste por la Ley 4 de 1976 sobre la mesada adicional 14 para los años 2016 a 2019 así:

AÑO	MESADA AJUSTADA
2016	\$3.698.236=
2017	\$3.910.885=
2018	\$4.070.840=
2019	\$4.200.293=

ABRAHAN RAFAEL MAESTRE VEGA C.C.: 5162257											
Demanda: ABRAHAM MAESTRE Y OTROS											
Pretension: LEY 4ta N° Radicado:											
Observaciones:											
AÑO	MES. EMP	MES. ISS	MES. TOT	No\$MLV	INCR.	MES. AJUST	DIF. NO PAG	# MES	DIF X PAGAR	INDEXACION	
1999-01-01	1,039,564	-	1,039,564	0,00	0,00%	1,039,564	0,00	0,00	-	-	
2000-01-01	1,135,515	-	1,135,515	4,40	15,00%	1,195,499	59,983	0,00	-	-	
2001-01-01	1,234,874	-	1,234,874	4,60	15,00%	1,374,823	139,949	0,00	-	-	
2002-01-01	1,329,342	-	1,329,342	4,81	15,00%	1,581,047	251,705	0,00	-	-	
2003-01-01	1,422,263	-	1,422,263	5,12	6,99%	1,691,562	269,299	0,00	-	-	
2004-01-01	1,514,598	-	1,514,598	5,10	6,49%	1,801,344	286,746	0,00	-	-	
2005-01-01	1,597,889	-	1,597,889	5,05	5,50%	1,990,418	302,529	0,00	-	-	
2006-01-01	1,675,366	-	1,675,366	4,98	15,00%	2,185,481	510,115	0,00	-	-	
2006-08-01	1,643,409	-	1,643,409	4,98	0,00%	2,185,481	542,072	0,00	-	-	
2007-01-01	1,684,166	-	1,684,166	5,36	4,48%	2,288,391	599,225	0,00	-	-	
2008-01-01	1,746,512	-	1,746,512	5,26	5,69%	2,413,316	667,004	0,00	-	-	
2009-01-01	1,845,328	-	1,845,328	5,23	7,67%	2,598,417	753,089	0,00	-	-	
2010-01-01	1,845,328	-	1,845,328	5,23	2,00%	2,650,385	805,057	0,00	-	-	
2011-01-01	1,903,825	-	1,903,825	5,15	3,17%	2,734,403	830,578	0,00	-	-	
2012-01-01	1,974,838	-	1,974,838	5,11	3,75%	2,836,396	861,558	0,00	-	-	
2013-01-01	2,029,024	-	2,029,024	5,01	2,44%	2,905,504	882,580	0,00	-	-	
2014-01-01	2,062,272	-	2,062,272	4,93	15,00%	3,341,444	1,279,172	0,00	-	-	
2015-01-01	2,137,752	-	2,137,752	5,42	3,66%	3,463,741	1,325,989	0,00	-	-	
2016-01-01	2,282,478	-	2,282,478	5,38	6,77%	3,698,236	1,415,758	0,00	-	-	
2016-02-01	3,288,407	-	3,288,407	5,38	0,00%	3,698,236	409,829	0,00	-	-	
2016-06-01	1,104,143	2,184,264	3,288,407	5,38	0,00%	3,698,236	409,829	2,50	1,024,574	91,935	
2017-01-01	1,269,766	2,809,859	5,079,625	5,36	5,75%	3,910,885	331,260	14,00	4,637,539	217,770	
2018-01-01	1,460,230	2,404,332	3,864,562	5,30	4,09%	4,070,840	206,278	14,00	2,987,899	42,330	
2019-01-01	1,679,266	2,480,790	4,160,056	5,21	5,18%	4,200,293	40,237	14,00	363,315	-	
TOTAL A PAGAR POR AJUSTE DE PENSION DESDE EL 15-11-2016 A 31-12-2019											9,113,418
TOTAL A PAGAR POR INDEXACION DESDE 15-11-2016 A 31-12-2019											352,035
TOTAL A PAGAR DESDE 15-11-2016 A 31-12-2019											9,465,453
NUEVA MESADA 2019											1,719,503

Al realizar la liquidación de las sumas pagadas al señor ABRAHAN MAESTRE por concepto de mesada 14 en cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso por ajuste de Ley 4 de 1976 radicado No. 2002-004459 y proceso por mesada 14 radicado No. 2017-00059 se confirma que el **Patrimonio Autónomo – Foneca ha pagado al demandante un mayor valor al ordenado en la sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 44-001-41-05-001-2017-00059-00 monto mayor que asciende a la suma de -\$5.058.886=** tal y como se puede observar en la liquidación que se presenta a continuación:

AÑO	SMMLV	TOPE \$	IPC	MESADA IPC	INC LEY 4/76	M.ISS	M. PAGADA X NOMINA	M. PAGADA X PROCESO M14	M. PAGADA X PROCESO LEY 4/76	DIFERENCIA	No. MESADAS	TOTAL
2016	\$ 689,455.00	\$ 3,447,275	5.75%	\$ 3,288,407.00	\$ 3,698,236	\$ 2,184,264	\$ 1,104,143	\$ 0	\$ 409,829	\$ 0	1.00	\$ 0
2017	\$ 737,717.00	\$ 3,688,585	4.09%	\$ 3,477,490.40	\$ 3,910,885	\$ 2,309,859	\$ 1,269,764	\$ 2,309,859	\$ 331,260	-\$ 2,309,857	1.00	-\$ 2,309,857
2018	\$ 781,242.00	\$ 3,906,210	3.18%	\$ 3,819,719.78	\$ 4,070,840	\$ 2,404,332	\$ 1,460,230	\$ 2,404,332	\$ 206,278	-\$ 2,404,332	1.00	-\$ 2,404,332
2019	\$ 828,116.00	\$ 4,140,580	3.80%	\$ 3,734,826.85	\$ 4,200,293	\$ 2,480,790	\$ 1,679,266	\$ 2,480,790	\$ 40,237	-\$ 2,480,790	1.00	-\$ 2,480,790
2020	\$ 877,803.00	\$ 4,389,015	1.61%	\$ 3,876,750.27	\$ 4,359,904	\$ 2,575,060	\$ 1,784,844	\$ 0	\$ 0	\$ 2,575,060	1.00	\$ 2,575,060
2021	\$ 908,506.00	\$ 4,542,530	5.82%	\$ 3,939,165.95	\$ 5,013,890	\$ 2,616,519	\$ 2,052,572	\$ 0	\$ 0	\$ 344,799	1.00	\$ 344,799
2022	\$ 908,506.00	\$ 4,542,530		\$ 4,160,547.07	\$ 0	\$ 2,763,587	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	1.00	\$ 0
TOTAL											-\$ 4,275,120	
INDEXACION											-\$ 783,767	
TOTAL											-\$ 5,058,886	



Teniendo en cuenta lo anterior, se da efectiva respuesta a los autos antecedentes, dado que las mesadas del 2016, ya fueron pagadas en el otro proceso, incluyendo la diferencia de la adicional, y teniéndose un cumplimiento de la sentencia ordinaria, en la medida que existió una reliquidación de mesada que impacta la mesada 14 de este proceso, por lo que el despacho accederá a la solicitud, y si bien, NO hay proceso ejecutivo, dado que estamos aún en ordinario laboral -posterior a sentencia-, en este estadio procesal, se dará por culminado el presente proceso al existir pago total, cuya consecuencia pretendida por la sucesora procesal, es el no trámite de un ejecutivo a continuación de ordinario, y su archivo. No obstante, se informará al apoderado de la parte demandante para que proceda reclamar el título judicial número 436030000227170 del 30/12/2020 por valor de \$7.635.360, el cual una vez hecho lo propio le será entregado, atendiendo la voluntad del sucesor procesal del pago por esta vía.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el trámite sancionatorio, sin imposición de ninguna multa o sanción, por lo considerado.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por las razones antes expuestas.

TERCERO: Por secretaría **infórmese** a la parte demandante de la existencia del título judicial número 436030000227170 del 30/12/2020 por valor de \$7.635.360, para que proceda a su reclamo, por el medio expedito. Una vez hecho el reclamo, entréguese.

CUARTO: Archívese el proceso de la referencia por lo considerado, una vez cumplido el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 029 de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
